

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00003-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Carta Magna prevé: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 217 de Norma Suprema prevé: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Carta Magna prescribe: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI prevé: *“(...) la Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector y ejecutará la competencia de provisión de recursos para el desarrollo del sistema en todas sus modalidades (...) r. Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación”*;

Que, el artículo 25 de la LOEI establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)”*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP determina: *“(...) El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos"*;

Que, el artículo 21 de la referida Ley manda: *"Durante el proceso electoral, los organismos electorales dispondrán la colaboración de las autoridades públicas, militares, policiales y del servicio exterior para la aplicación de las disposiciones de esta ley (...)"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo-COA prescribe: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, el artículo 28 del COA prevé: *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no éste expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas"*;

Que, el artículo 67 del COA determina: *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código"*;

Que, el artículo 69 del COA manda: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de la gestión (...)"*;

Que, el artículo 71 del antedicho Código Orgánico establece: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, determina que es atribución y responsabilidad del Ministro/a de Educación entre otras las siguientes: *"(...) i. Dirigir estratégicamente el Ministerio de Educación. (...) k. Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente. (...)"*;

Que, el artículo 30 del Estatuto Orgánico ídem determina que la Coordinación General Administrativa y Financiera tiene como misión: *"Diseñar, planificar, normar y coordinar el manejo del talento y de recursos humanos, materiales y financieros, de manera que estos faciliten la consecución de los objetivos y metas establecidos por la institución"*, y señala entre sus atribuciones y responsabilidades: *"(...) c. Dirigir y controlar las actividades financieras, administrativas, recursos humanos y de la institución de conformidad con las políticas emanadas"*

de la autoridad y con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes. (...) r. Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos, y aquellas que le delegare el (la) Ministro(a)”;

Que, mediante Resoluciones Nos. PLE-CNE-20-12-3-2020 y PLE-CNE-19-12-3-2020, de 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) *Declarar el inicio del proceso electoral para las elecciones generales 2021, en estricta observancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y Aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;*

Que, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-17-9-2020, de 17 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: “*Aprobar la Convocatoria a Elecciones Generales 2021”;*

Que, mediante oficio No. MEF-VGF-2020-0959-O de 09 de septiembre de 2020, el Viceministro de Finanzas solicitó a la Secretaría General de la Presidencia de la República: “(...) *se emita la directriz de cooperación interinstitucional en este proceso electoral, por parte de la Secretaria General de la Presidencia, y de esta manera se generen convenios entre el CNE y las diferentes entidades de la Función Ejecutiva de acuerdo con las necesidades actuales y la disponibilidad existente. (...) se requiere la utilización de vehículos con sus respectivos choferes, trabajadores bajo la denominación de conserjes y auxiliares de servicios y otros relacionados con el fin de aprovechar al máximo el uso eficiente de los recursos existentes para poder apoyar antes y durante el proceso eleccionario”;*

Que, mediante oficio No. PR-SGPR-2020-2848-O de 24 de septiembre de 2020, el Secretario General de la Presidencia, dispuso al Ministerio del Trabajo y a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para que en atención al oficio No. MEF-VGF-2020-0959-O de 09 de septiembre de 2020, enviado por el señor Fabián Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas: “(...) *de acuerdo al ámbito de sus competencias, se viabilice la cooperación interinstitucional requerida por el Ministerio de Finanzas, con la finalidad de apoyar y sumar esfuerzos para la priorización y optimización de los recursos públicos.- Todas las acciones que se generen del presente requerimiento deberán ser copiadas a este Despacho”;*

Que, mediante oficio No. CNE-CNTPE-2020-0037-Of de 24 de septiembre de 2020, el Consejo Nacional Electoral, a través de su Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, puso en conocimiento de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, las matrices levantadas acorde a las necesidades de bienes muebles e inmuebles, personal y vehículos que se requiere en las delegaciones provinciales electorales y el CNE matriz para el desarrollo del proceso Elecciones Generales 2021, conforme a las mesas técnicas convocadas por el Ministerio de Finanzas;

Que, mediante oficio No. MDT-VSP-2020-0488 de 07 de octubre de 2020, el Viceministro del Servicio Público remitió al Secretario General de la Presidencia de La República Ecuador “(...) *un proyecto de convenio de cooperación interinstitucional que se celebraría entre el Consejo Nacional Electoral y las entidades de la Función Ejecutiva que se designen para atender el requerimiento de apoyo formulado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el fin de sumar esfuerzos para la priorización y optimización de los recursos públicos para la ejecución del proceso electoral del año 2021. Dicho convenio contiene los fundamentos de índole legal, así como las directrices y condiciones que deberían regular la cooperación antes referida en los aspectos administrativos, financieros y de talento humano”;*

Que, con oficio No. SETEGISP-SETEGISP-2020-0240-O de 07 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público informó al Secretario General de la Presidencia de la República, las actividades que ha venido desarrollado con relación al apoyo de cooperación interinstitucional en el marco del proceso electoral, destacando que: “(...) *requerimiento de necesidades de bienes muebles, personal y vehículos en las delegaciones provinciales electorales y*

CNE matriz, debo informar que esta Secretaría Técnica ha realizado todos los acercamientos necesarios con las instituciones a Nivel Ejecutivo, las cuales inicialmente y de manera verbal aceptaron prestar toda su colaboración dentro del marco de sus competencias. No obstante, el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y esta Secretaría, han considerado necesario instrumentar esta colaboración de manera formal; por lo que, coordinadamente se ha elaborado un proyecto de convenio de cooperación interinstitucional (adjunto) que deberá celebrar el Consejo Nacional Electoral con las entidades de la Función Ejecutiva”;

Que, con oficio No. PR-SGPR-2020-2987-O de 19 de octubre de 2020, el Secretario General de la Presidencia de la República del Ecuador solicitó al Viceministro de Finanzas: “(...) que, de generarse requerimientos de recursos por parte de estas Entidades o de cualquier otra Entidad de la Función Ejecutiva, que tengan como objetivo la atención de las necesidades del Consejo Nacional Electoral para el desempeño exclusivo de actividades dentro del marco del proceso electoral 2021, sean atendidos de manera prioritaria, de acuerdo con la disponibilidad existente; y, en base a los requerimientos planteados en las mesas técnicas que han venido trabajando conjuntamente entre el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Ministerio de Finanzas y el Consejo Nacional Electoral”;

Que, mediante oficio No. PR-SGPR-2020-3100-O de 06 de noviembre de 2020, el Secretario General de la Presidencia, se dirigió a las máximas autoridades de las instituciones que forman parte de la Función Ejecutiva y emitió la “Instrucción apoyo institucional Consejo Nacional Electoral”, el cual en lo principal indica “(...) con base en los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, y coordinación interinstitucional; así como los de sostenibilidad, responsabilidad y transparencia de las finanzas públicas, considerando los acuerdos alcanzados de manera articulada entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio del Trabajo, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y su representada, mucho agradeceré se sirva instruir a quien corresponda, se realicen las acciones pertinentes y se emitan los actos administrativos necesarios a fin de efectivizar la cooperación interinstitucional con el Consejo Nacional Electoral para el proceso electoral 2021, según la jurisdicción respectiva”;

Que, del correo institucional de 15 de enero de 2021 se desprende que la Autoridad Educativa Nacional dispuso que la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda con la elaboración del Acuerdo de Delegación para que la señora Coordinadora General Administrativa Financiera a nombre y representación del Ministerio de Educación, suscriba el convenio de interinstitucional con el Consejo Nacional Electoral para la ejecución del proceso electoral de octubre 2020 a mayo 2021, a través de la asignación de talento humano y bienes requeridos por el “CNE” para la organización del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”;

Que, es necesario que la Autoridad Educativa Nacional, como ente rector del Sistema Nacional de Educación, emita disposiciones para la adecuada administración de los recursos públicos que pertenecen a esta Cartera de Estado para la ejecución del proceso electoral octubre 2020 a mayo 2021, a través de la asignación de talento humano y bienes requeridos por el “CNE” para la organización del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la Coordinación General Administrativa y Financiera para que, a nombre y representación del Ministerio de Educación, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, suscriba el convenio interinstitucional con el Consejo Nacional Electoral cuyo objeto es: “Establecer los mecanismos de colaboración interinstitucional con el fin de sumar esfuerzos para la priorización y optimización de los recursos públicos para la ejecución del

proceso electoral durante el período octubre 2020 a mayo 2021, a través de la asignación de talento humano y bienes requeridos por el “CNE” para la organización del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”.

Adicionalmente, se responsabiliza a la Coordinación General Administrativa y Financiera para que a través de resolución designe a sus delegados del nivel desconcentrado, quienes serán responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones constantes en el referido convenio interinstitucional con el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- El delegado/a estará sujeto a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que serán directamente responsables de sus acciones u omisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN**